



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO, META

AUDIENCIA VIRTUAL

FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PROCESO No.500014003007-2014-00081-00

“RESOLUCIÓN DE CONTRATO”

DEMANDANTES:

ALONSO DE JESÚS GOMEZ LEÓN Y MARÍA ALBA LEÓN DE GÓMEZ

DEMANDADOS:

LUZ DARY LÓPEZ RINCÓN Y JOSÉ EDIL FRANCO GOMEZ

INCIDENTE DE NULIDAD –CAUSAL “INDEBIDA NOTIFICACION”

Se deja constancia que se conectaron virtualmente:

POR LA PARTE INCIDENTANTE:

El señor JOSÉ EDIL FRANCO GOMEZ, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No.19.433.294.

En compañía de su apoderada judicial doctora CLAUDIA PATRICIA GARCÍA LOPEZ, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No.52.377.234 y T.P.No.123.619.

POR LA PARTE INCIDENTADA:

Su apoderado judicial doctor JESÚS ANTONIO ROJAS BASTO, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No.17.161.682 y T.P.No.10.981.

TESTIGOS:

JOSÉ IGNACIO ALARCÓN, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No.17.396.309.

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO SE CONECTARON:

LOS TESTIGOS:

CARLOS ARTURO GOMEZ GOMEZ

MAYRA ALEJANDRA GUTIEREZ LINARES

IVAN BOBADILLA AHUMADA.

TAMPOCO SE CONECTÓ PARA DECLARACIÓN DE PARTE:

LUZ DARY LÓPEZ RINCÓN –DEMANDADA.

Se prescinde de estas pruebas en razón a su inasistencia.

CONSIDERACIONES:

Basten las anteriores razones para **NEGAR LA NULIDAD** planteada por la apoderada del señor **JOSE EDIL FRANCO GÓMEZ**, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

Condenar en costas al señor **JOSE EDIL FRANCO GÓMEZ** (Art.365 del CGP) para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.200.000 a cargo del demandado. Suma que deberá ser incluida en la liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio, **RESUELVE:**

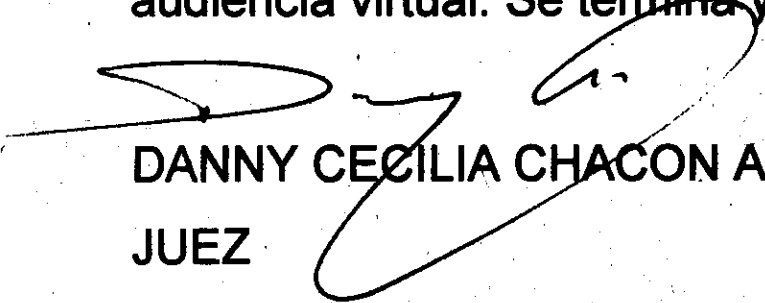
PRIMERO. **NEGAR LA NULIDAD** planteada por la apoderada del señor **JOSE EDIL FRANCO GÓMEZ**, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Condenar en costas al señor **JOSE EDIL FRANCO GÓMEZ** (Art.365 del CGP) para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.200.000 a cargo de la demandada. Suma que deberá ser incluida en la liquidación de costas.

De esta decisión las partes quedan notificadas en estrados. La parte incidentante interpone recursos de reposición y en subsidio apelación.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo por estar previsto en el numeral 6 del artículo 321 del CGP. Por secretaría enviase el recurso a la Oficina Judicial Seccional Villavicencio para que sea sometido a reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de Villavicencio. De conformidad con el decreto 806 de 2020 envíen los cuadernos 1 y 4 para que se surta el recurso de apelación.

De esta decisión las partes quedan notificadas en estrados. Se incorporará al expediente el acta y la audiencia virtual. Se termina y firma.



DANNY CECILIA CHACON AMAYA
JUEZ